

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 17 de setiembre del 2019

AÑO CXLI

Nº 175

148 páginas



Informa

PARA CLIENTES DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN GRÁFICA

(No aplica para el servicio de publicaciones en los Diarios Oficiales)

Con el fin de garantizar que las facturas por trabajos de artes gráficas se tramiten oportunamente para la ejecución presupuestaria 2019, o bien, para que el cliente tome las previsiones pertinentes para el 2020; la Imprenta Nacional informa que:



1. Al 2 de setiembre del 2019 la programación de la producción ya se encuentra comprometida para lo que resta del presente año.
2. A partir de esta fecha (2 de setiembre) se continuarán recibiendo, sin interrupción, nuevas solicitudes de cotización del servicio de producción gráfica.
3. Las cotizaciones emitidas a partir del 2 de setiembre del 2019 podrán ser aprobadas por el cliente, si así lo determina, conociendo de antemano que el trabajo ingresará al flujo productivo y se programará la fecha de entrega de los productos para el 2020.
4. Los trabajos cuyas cotizaciones hayan sido remitidas antes del 2 de setiembre del 2019 y que resulten aprobadas por la institución solicitante dentro de la vigencia de la oferta, serán valorados previamente por la Dirección de Producción, con el fin de proyectar el plazo de entrega, según su complejidad técnica.

Para mayor información puede comunicarse
al teléfono: 8529-9398, o bien,
al correo electrónico: jalvarado@imprenta.go.cr.

Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad Berenice Cubero Martínez, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 118890012, con fecha de nacimiento 01/11/2003. Notificaciones: Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de Defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio, revisión y fotocopia del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles, posteriores a la notificación de la presente resolución, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján (en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas). Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Notifíquese. Expediente Administrativo: OLPO-00285-2019.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161554.—(IN2019379890).

A los señores Matos Sánchez Evelyn Salvador, sin más datos, y Wu (apellido) Maoan (nombre), sin más datos se le comunica la resolución de las 11:35 horas del 05/09/2019 donde se archiva el proceso especial de protección en sede administrativo, en favor de las personas menores de edad Cristel Danicha Matos Mora, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense N° 605420754, con fecha de nacimiento 30/04/2013 y Nahomy Valentina Wu Mora, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense N° 122270918, con fecha de nacimiento 06/05/2015. Se le confiere audiencia a los señores Matos Sánchez Evelyn Salvador y Wu Maoan por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente: OLD-00047-2018.—Oficina Local de Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161567.—(IN2019379892).

Se le comunica al señor Jeremy Sibaja Elizondo, número de cédula de identidad N° 1-1216-0026, en su condición de progenitor de la persona menor de edad Axel Josué Sibaja Lizano, que la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, dictó la Resolución PE-PEP-00171-2019 de las 10 horas, 45 minutos del 28 de agosto de 2019, que resolvió lo siguiente: “Primero: Se resuelve sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la señora Jennifer Jazmín Lizano Espinoza, contra la resolución de las 14 horas del 17 de mayo de 2019, dictada por la Representante Legal de la Oficina Local de Vázquez de Coronado Moravia del Patronato Nacional de la Infancia. Por ende, se confirma la Medida de Protección de Cuido Provisional, ordenada mediante esa resolución. Segundo: Continúe la Oficina Local de Vázquez de Coronado Moravia con la intervención integral a favor de la Persona Menor de Edad Axel Josué Sibaja Lizano, conforme a la garantía de derechos fundamentales e Interés Superior. Tercero: Notifíquese a los señores Jennifer Jazmín Lizano Espinoza y Jeremy Sibaja Elizondo, de forma personal, dado que no cuentan con medio señalado para los efectos. (Diligencia que se delega en la Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia). Cuarto: Se devuelve el expediente número OLPV-00425-2017 a la Oficina Local de Vázquez de Coronado Moravia para que continúe con la tramitación debida. Notifíquese.—Oficina Local de Vázquez de Coronado Moravia.—Patricia Vega Herrera, Ministra de la Niñez

y la Adolescencia y Presidenta Ejecutiva.—Licda. Maraya Bogantes Arce, Abogada de la Asesoría Jurídica y Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161571.—(IN2019379896).

A Ruth Mileydi Silva Guevara, quien es mayor de edad, de nacionalidad costarricense, con cédula número 504310212, de domicilio desconocido, se le hace saber la resolución de las once horas cinco minutos del veintinueve de julio del dos mil diecinueve, mediante la cual se declara el estado de adoptabilidad del niño Jeremy Silva Guevara. Recurso: Revocatoria y Apelación ante esta oficina local, quien resolverá el de revocatoria, mientras que el de apelación lo elevará a la Presidencia Ejecutiva en San José. Plazo: Tres días hábiles después de la última publicación de este edicto. Expediente administrativo número OLSC-00283-2015.—Santa Cruz, 14 de agosto del 2019.—Lic. German Morales Bonilla, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161575.—(IN2019379898).

Se comunica a Rebeca Segura González y Leonard Vern Joyner, catorce horas del cinco de setiembre del dos mil diecinueve, correspondiente del expediente OLG-00277-2017 a favor de la PME Noelia Joyner Segura. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48:00 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24:00 horas después de dictadas. OLG-0057-2017.—Oficina Local de Guadalupe, 05 de setiembre del 2019.—Licda. Ana Yancy López Valerio, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161585.—(IN2019379900).

Al señor Davis Arias Madrigal, cédula de identidad número: 109560679 se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad Keisy Morrín Arias Benavides, con citas de nacimiento: 119650201, y que mediante la resolución de las dieciséis horas del cinco de setiembre del 2019, se resuelve dar inicio a proceso especial de protección y dictado de medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad, así como darles audiencia por el plazo de cinco días, para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba. Se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar por un abogado, así como consultar el expediente y fotocopiarlo. Igualmente, se les pone en conocimiento el informe de investigación preliminar, suscrito por la Profesional Evelyn Camacho Alvarez, el cual se observa a folios 34-39 del expediente administrativo; así como de los folios 1, 3-12, 22, 23, 25, 26, 27-33, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. Igualmente dentro del plazo de cinco días indicado -si así lo consideran y deciden- podrán solicitar la realización de una comparecencia oral, cuyo señalamiento se les notificará al medio, fax o correo, que hayan señalado para recibir notificaciones. Se dicta medida de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad Keisy Morrín Arias Benavides, con el recurso familiar de su primo materno señor Allan Mauricio Carmona Benavides. La presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses, contados a partir del cinco de setiembre del año dos mil diecinueve y con fecha de vencimiento del cinco de marzo del dos mil veinte, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. Se le ordena a Idania Rocío Benavides Vega y Davis Arias Madrigal en calidad de progenitores de la persona menor de edad Keisy Morrín Arias Benavides, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar. Se le ordena a la señora Idania Rocío Benavides Vega, en calidad de progenitora de la persona menor de edad Keisy Morrín Arias Benavides, con base al

numeral 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia de Escuela para Padres o Academia de Crianza. Cabe indicar que los talleres que a nivel de la Oficina Local se imparten, se brindan en la Capilla de la Iglesia de Tres Ríos Centro, todos los miércoles a la 1:30 de la tarde, por lo que deberán incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se le recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-85-08. Régimen de interrelación familiar: Siendo la interrelación familiar un derecho de la persona menor de edad, y tomando en cuenta de que la persona menor de edad manifiesta que extraña a su progenitora, se autoriza el mismo en forma supervisada una vez a la semana, a favor de la progenitora: Idania Rocío Benavides Vega, y siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad. Por lo que deberá coordinar con el cuidador señor Allan Mauricio Carmona Benavides, lo pertinente al mismo, debiendo el cuidador como encargado de la persona menor de edad, velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Dicha interrelación familiar se realizará mediante visitas que deberán coordinarlas previamente con el cuidador indicado, de conformidad con sus horarios de trabajo y los días de asistencia al centro educativo de la persona menor de edad, a fin de no impedir la interrelación familiar, pero a su vez, garantizar el derecho de educación de la persona menor de edad. -Ahora bien, en vista de que los hechos puestos en conocimiento de esta Oficina Local, no han sido realizados por el progenitor, se procede a autorizar el mismo en forma abierta a favor del progenitor, y siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad. Por lo que deberá coordinar con el cuidador señor Allan Mauricio Carmona Benavides, lo pertinente al mismo, debiendo el cuidador como encargado de la persona menor de edad, velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente se le apercibe a los progenitores que en el momento de realizar las visitas a su hija en el hogar del cuidador, deberán de evitar conflictos que puedan afectar el derecho de integridad y el desarrollo integral de la persona menor de edad. Pensión Alimentaria: Se le apercibe a los progenitores que deberán aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el hogar recurso de cuidado. Se le apercibe a la progenitora de la persona menor de edad, que deberá abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a violencia intrafamiliar, y a conflictos con su familia extensa debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Se le ordena a Idania Rocío Benavides Vega con base al numeral 135 y 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia, insertarse en el tratamiento que al efecto tenga el INAMU a fin de ayudarla a superar los antecedentes de violencia intrafamiliar y dinámica familiar disfuncional; y presentar ante esta Oficina Local, el comprobante o comprobantes correspondientes que al efecto emita dicha institución. Se le ordena a Idania Rocío Benavides Vega, progenitora de la persona menor de edad, con base al numeral 131 inciso d), 135 y 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia, insertarse a valoración psicológica, y el tratamiento que el personal médico de la Caja Costarricense de Seguro Social determine, a fin de ayudarla a superar los antecedentes de violencia intrafamiliar y conflictos familiares, y generar en la misma estabilidad emocional y aportar al expediente administrativo los comprobantes respectivos que emita dicha institución. Se le ordena al señor Allan Mauricio Carmona Benavides, cuidador de la persona menor de edad Keisy Morrín Arias Benavides, con base al numeral 131 inciso d), y 135 del Código de la Niñez y la Adolescencia, insertar a valoración y atención psicológica a la persona menor de edad Keisy Morrín Arias Benavides, y en general lo que el personal médico determine de la Caja Costarricense de Seguro Social, a fin de que pueda superar inestabilidad emocional, antecedentes violencia intrafamiliar y conflictos familiares, y aportar al expediente administrativo los comprobantes respectivos que emita dicha institución. Se le ordena al señor Allan Mauricio Carmona Benavides, cuidador de la persona menor de edad Keisy Morrín Arias Benavides, con base al numeral

131 inciso d), y 135 del Código de la Niñez y la Adolescencia, insertar a atención psicológica de la Universidad Latina de Costa Rica a la persona menor de edad Keisy Morrín Arias Benavides, para atención de la persona menor de edad, a fin de que pueda superar inestabilidad emocional, antecedentes de violencia intrafamiliar, conflictos familiares y problemas ante el establecimiento de límites, y aportar al expediente administrativo los comprobantes respectivos que emita dicha institución. - Se le informa a la progenitora, que la profesional a cargo de la elaboración del respectivo plan de intervención y su respectivo cronograma es la Licda. María Elena Angulo. Igualmente se les informa, que se otorgan las siguientes citas de seguimiento con el área de trabajo social Licda. María Elena Angulo y que a la citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta Oficina Local, deberán presentarse los progenitores, la persona menor de edad, y el cuidador. Igualmente se les informa, las siguientes citas programadas en la Oficina Local de La Unión: -Lunes 15 de octubre del 2019 a las 8:30 a.m. -Miércoles 11 de diciembre del 2019 a las 13:00 p.m. (entiéndase una de la tarde) -Martes 21 de enero del 2020 a las 8:30 a.m. Que la presente medida de protección tiene recurso de apelación que deberá interponerse en el plazo de 48 horas. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia. De no mediar recurso, de no solicitarse comparecencia, -y de persistir las condiciones que dieron lugar al dictado de la presente resolución-, las medidas dictadas en protección de las personas menores de edad, se mantendrán vigentes durante todo el plazo de vigencia de la medida sin necesidad de resolución posterior que así lo indique. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada y que la solicitud de comparecencia, no suspende la medida de protección dictada. Se le previene señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la Oficina Local de La Unión, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que en caso de no hacerlo, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Expediente OLLU-00276-2019.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161586.—(IN2019379909).

A José Maurico Valverde Montes, persona menor de edad Valeria Alejandra Valverde Quesada se le(s) comunica la resolución de las nueve horas con quince minutos del seis de agosto de dos mil diecinueve, donde se resuelve 1-Dictar medida de cuidado provisional de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00274-2019.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161589.—(IN2019379913).

Al señor Hamilton José Traña Cortés, de nacionalidad nicaragüense, de domicilio y demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de las 07:38 del 07 de junio del 2019, mediante la cual se ordena la ubicación de la niña Dapnet Abigail Traña Porrás en el Hogar Casa Viva, así mismo se le pone en conocimiento la resolución de las 15:38 del 03 de setiembre del 2019 que declara la incompetencia territorial por parte esta oficina local y refiere el proceso a la oficina local de La Uruca, San José. Se